REGLAMENTO (CE) Nº 1508/1999 DE LA COMISIÓN

de 9 de julio de 1999

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1123/98 y se eleva a 567 036 toneladas la licitación permanente para la exportación de centeno de cosechas anteriores a 1997 en poder del organismo de intervención alemán

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1253/1999 de la Comisión [2], y, en particular, su artículo 5,

(1) Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2131/93 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 39/1999 [4], fija los procedimientos y condiciones de puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención;

(2) Considerando que el Reglamento (CE) 1123/98 de la Comisión [5] cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1144/1999 [6] ha abierto una licitación permanente para la exportación de 500 000 toneladas de centeno de cosechas anteriores a 1997 en poder del organismo de intervención alemán; que Alemania ha informado a la Comisión de que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 67 036 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 567 036 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de centeno de cosechas anteriores a 1997 en poder del organismo de intervención alemán;

(3) Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el anexo I del Reglamento (CE) nº 1123/98;

(4) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1123/98 quedará modificado como sigue:

1) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

«*Artículo 2*

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 567 036 toneladas de centeno de cosechas anteriores a 1997 que habrán de exportarse a todos los países terceros.

2. En el anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas 567 036 toneladas de centeno de cosechas anteriores a 1997.»

2) El anexo I se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de julio de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

[1] DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.
[2] DO L 160 de 26.6.1999, p. 18.
[3] DO L 191 de 31.7.1993, p. 76.
[4] DO L 5 de 9.1.1999, p. 64.
[5] DO L 157 de 30.5.1998, p. 74.
[6] DO L 137 de 1.6.1999, p. 20.

ANEXO

«ANEXO I

(en toneladas)

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Schleswig-Holstein/Hamburg/ Niedersachsen/Bremen/ Nordrhein-Westfalen	184 381
Hessen/Rheinland-Pfalz/ Baden-Württemberg/ Saarland/Bayern	14 673
Berlin/Brandenburg/ Mecklenburg-Vorpommern	168 724
Sachsen/Sachsen-Anhalt/Thüringen	199 258»